

DIRECTRIZ DPI-0003-2016

DE: Lic. Cristian Mena Chinchilla
Director a.i.
Registro de la Propiedad Industrial

PARA: Funcionarios y usuarios del Registro de la Propiedad Industrial

ASUNTO: Notificaciones: Disposiciones generales, notificación por medios electrónicos y domicilio electrónico permanente.

FECHA: 22 de febrero de 2016

MEDIOS PARA NOTIFICACIONES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

En los procesos de Propiedad Industrial son aplicables en primera instancia las Leyes especiales de Propiedad Industrial y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; de manera supletoria se aplica lo preceptuado en la Ley General de la Administración Pública (Ley número 6227) y por último lo establecido en la Ley de Notificaciones (Ley número 8687) y los respectivos reglamentos.

Notificación, disposiciones generales:

- a. El administrado podrá señalar únicamente dos medios o lugares de notificación, pero debe indicar en forma expresa, cuál de ellos usará como principal. Si el administrado omite tal indicación, el Registro tendrá a cargo la escogencia, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

I. Notificación por medios electrónicos:

- a. De acuerdo con el artículo 3 del decreto ejecutivo número 30233-J denominado Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, el artículo 243 de la Ley General de Administración Pública número 6227, los artículos 1, 3 y concordantes de la Ley de Notificaciones Judiciales, el artículo 6 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y los artículos 5 inciso 6 y 33 del Reglamento a esta Ley, el Registro de la Propiedad Industrial está facultado para notificar por medios electrónicos, los autos, las prevenciones y las resoluciones, así como cualquier otro asunto oficial, mediante la utilización de la firma digital inserta en los documentos o bien por medio de su escaneo y envío en formato PDF o semejante.

- b. Para el envío oficial de notificaciones se han habilitado por parte de las distintas dependencias del Registro de la Propiedad Industrial los siguientes correos electrónicos:
 - Oficina de Marcas de Ganado: NotificacionGanado@rnp.go.cr
 - Oficina de Marcas Comerciales: NotificacionMarcas1@rnp.go.cr,
NotificacionMarcas2@rnp.go.cr
 - Oficina de Patentes de Invención: NotificacionPatentes@rnp.go.cr

- c. Los documentos se tendrán por notificados al administrado a partir de su envío, y el plazo empezará a correr el día hábil siguiente. Para la comprobación de la notificación, el departamento de Diario y Notificaciones adjuntará al expediente el comprobante de envío electrónico.

- d. En caso de que el envío del correo electrónico sea fallido por causas ajenas al Registro de la Propiedad Industrial, se intentará enviar la notificación al medio señalado como subsidiario (en caso de que haya sido señalado). De no lograrse la notificación al medio subsidiario, se tendrá por notificado con el comprobante de envío, transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas no imputables al interesado.

- II. Domicilio electrónico permanente:** Todas las personas físicas y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, podrán señalar ante este Registro una dirección única de correo electrónico, para recibir emplazamientos o cualquier otra notificación, en cualquier asunto administrativo en que la persona deba intervenir. Esta fijación podrá ser modificada o revocada en cualquier tiempo, por la persona interesada.

Se recuerda que las disposiciones contenidas en esta Directriz son de acatamiento obligatorio. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

CMC/BCR